



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: Nº 76-001-31-20-001-2018-00135-00
Procedencia: Fiscalía 14 DEEDD
Radicado Origen: 110016099068201513402 E.D.
Afectados: ERIKA LORENA ANGULO CÓRDOBA
GILMA MARGARITA CÓRDOBA MEZA
MARÍA DOLORES AGUDELO DUQUE
Defensa: Martha Janeth Perdomo Ortiz (Gilma Margarita Córdoba Meza y
Erika Lorena Angulo Córdoba)¹
Nilson Poveda Buitrago (María Dolores Agudelo Duque)²
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio Nº 034 – 24
Decisión: Ordena surtir trámite Art. 144 CED

Cumplido el término de traslado ordenado en el artículo 199 de la Ley 1708 de 2014 y al no haberse presentado controversia alguna por parte de los afectados y/o intervinientes y comoquiera que este Despacho no estima necesario el decreto y práctica de otras pruebas (artículos 142 y 143 de Ley *ibídem*), corresponde proseguir con el trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Extinción de Dominio en Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro del presente Juicio de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: CORRER traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término común de cinco (05) días para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 144 del CED.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO

Juez

Dpzm



¹ Fol. 295-296 [03CuadernoPrincipalNro3](#)

² [12SolicitudPoderNilsonPoveda](#)